

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor como máximo en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*-No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*-A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en y formada paritariamente por Vocales con un Presidente y Secretario designados por dicha Comisión, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Decimotercera.-La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Nombre de la finca o paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada - Has	Producción contratada	
				Kilogramos	Variedad

Cantidades de producción contratada expresadas con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad - Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 19..... (8).

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) Anterior al 15 de junio de 1991.
- (2) Téchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) Anterior al 15 de septiembre de 1991.

7335 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1991 por la que se asignan cuotas de azúcar a las Empresas productoras.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 19 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se asignan cuotas de azúcar a las Empresas productoras se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6020, donde dice: «Artículo 1.º: La Empresa Ebro Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima...», debe decir: «Artículo 1.º: La Empresa Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima...»

Página 6021, primera línea donde dice: «Ebro, Compañía de Azúcar y Alimentación, Sociedad Anónima», debe decir: «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7336 CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1990 por la que se aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 28 de enero de 1991), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1910, cláusula 12, primer párrafo, primera línea, donde dice: «...servicio...», debe decir: «...servicios...».

En la página 1910, cláusula 12, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «...una Sociedad...», debe decir: «...una Sociedad...».

En la página 1911, cláusula 19, apartado 4-b), tercera línea, donde dice: «...sobre Sociedades...», debe decir: «...sobre Sociedades...».

En la página 1913, anexo II, punto 2. Calidad de servicio, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «...el 90 de los emplazamientos...», debe decir: «...el 90 por 100 de los emplazamientos...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7337 ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 284/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Melián Martín y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso